

Constancia secretarial: Manizales, primero (1º) de octubre de 2021. A despacho de la señora Jueza informando que la parte demandada confirió poder y allego contestación dentro de la demanda de restitución radicada con el n° 17001-40-03-011-2021-00487-00.

Consultado en el SIRNA, el apoderado de los demandados tiene registrado el siguiente correo electrónico:

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
18693	122250	VIGENTE	-	EDARMEJ@YAHOO.ES

1 - 1 de 1 registros

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de octubre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado – vivienda urbana promovida por José Albeiro Agudelo Mesa, contra María Belén Martín Mejía y Luis Alfonso Castro, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00487-00.

La parte demandada actuando por intermedio de apoderado allegó contestación de la demanda, pero antes de dar trámite o de proceder con la notificación por conducta concluyente, se hace necesario que se subsane el poder aportado ya que en él no se indica expresamente la dirección de correo electrónico que el apoderado tiene registrado en el SIRNA, ni tampoco la prueba del mensaje de datos por medio del que el mismo fue conferido, mensaje que debe provenir del correo electrónico de los demandados; visto lo anterior, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

De otro lado debe dar expreso cumplimiento al num. 2 del artículo 96 del C.G.P., pronunciándose de forma expresa y concreta sobre los hechos séptimo y octavo en los términos indicados en el artículo en cita.

Así mismo, en el acápite de notificaciones de la contestación debe indicar los correos electrónicos de los demandados o en su defecto la manifestación de que no lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5fbf2ca93431b94d7673131efc4bee4c615d41067a2aa7811d4cb5341de7ac1

Documento generado en 01/10/2021 04:21:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**